



**José Ortega y Gasset nº 29, 6ª planta - 28006 MADRID**  
**Tel.: 91 576 59 20 - Fax: 91 576 59 20**

## **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

Madrid, 8 de abril de 2014

### **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES MADRID**

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Unión Europea de Inversiones, S.A. somete a la consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, que se celebrará en Madrid el martes día 13 de mayo de 2014, a las 13.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria, en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

José Ignacio Ramírez Ollero  
Secretario del Consejo de Administración



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 12 DE MAYO DE 2014, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 13 DE MAYO DE 2014, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

**Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Unión Europea de Inversiones, S.A., así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2013.**

Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Unión Europea de Inversiones, S.A., así como la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2013.

Aprobar, asimismo, la siguiente Distribución de Resultados del ejercicio 2013, de acuerdo con la propuesta que figura en las Cuentas Anuales:

Base de reparto

<i>Beneficio/Pérdida generada en el ejercicio</i>	<i>8.167.269,54 Euros</i>
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.167.269,54 Euros</b>

Distribución

<i>A Remanente y otros</i>	<i>----- Euros</i>
<i>A Dividendo Activo</i>	<i>----- Euros</i>
<i>A compensar Resultados negativos</i>	<i>8.167.269,54 Euros</i>
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.167.269,54 Euros</b>

**Segundo.- Ratificación de Consejero nombrado inicialmente por cooptación.**

Ratificar el nombramiento por cooptación adoptado por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 4 de abril de 2014, de don José Ramón Rodríguez García como Consejero de la Sociedad, con el carácter de *dominical*, al representar la participación de la que es titular el accionista significativo Compañía de Gestión de Servicios, S.L., por el plazo máximo estatutario de seis años.

**Tercero.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda distribuir, bajo determinadas circunstancias, cantidades a cuenta del ejercicio 2014 con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, o a la cuenta de remanente, ya sea en efectivo o en especie, así como acciones procedentes de la autocartera de la Sociedad.**

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda distribuir a los accionistas de la Sociedad cantidades con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, o a la cuenta de remanente, ya sea en efectivo o en especie, bajo las siguientes circunstancias:

- En el caso de que Unión Europea de Inversiones reciba de Banco Popular Español, durante el ejercicio 2014, dividendos o cantidades equivalentes a dividendos en efectivo, el Consejo de Administración podrá optar entre repartir, en los tres meses siguientes a la percepción de cada uno de aquéllos, cantidades a cuenta de la reserva por prima de emisión de acciones, o de la cuenta de remanente, en efectivo, o distribuir entre sus accionistas dividendos a cuenta en acciones de Banco Popular o incluso en acciones procedentes de la autocartera de la Sociedad, conforme establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, a cargo de la reserva por prima de emisión de acciones, o a cargo de la cuenta de remanente.
- En el caso de que Unión Europea de Inversiones reciba de Banco Popular Español, durante el ejercicio 2014, dividendos o cantidades equivalentes a dividendos en acciones de Banco Popular, el Consejo de Administración podrá igualmente optar entre repartir, en los tres meses siguientes a la percepción de cada uno de aquéllos, cantidades a cuenta de la reserva por prima de emisión de acciones, o de la cuenta de remanente, en efectivo, o distribuir entre sus accionistas dividendos a cuenta en acciones de Banco Popular o incluso en acciones procedentes de la autocartera de la Sociedad, conforme establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, e igualmente a cargo de la reserva por prima de emisión de acciones, o a cargo de la cuenta de remanente.
- Quedará a decisión del Consejo de Administración que el abono del dividendo de UEI sea en efectivo o en especie, atendiendo siempre a la situación de la tesorería de la Sociedad, sus ratios de garantía y endeudamiento y las características del activo recibido. Asimismo queda a decisión del Consejo de Administración determinar el porcentaje a repartir del dividendo percibido por el Banco Popular Español, S.A. Dicho porcentaje será como mínimo el 22%, y se establecerá atendiendo a la situación patrimonial y financiera de la Sociedad, particularmente su ratio de apalancamiento y el importe total de los dividendos percibidos.

**Cuarto.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y/o canje, para excluir el derecho de**



**suscripción preferente de los accionistas y para aumentar el capital social en la cuantía necesaria y modificar el artículo seis de los Estatutos Sociales.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de análoga naturaleza convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

**1. Plazo.** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

**2. Importe máximo.** El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación será de 40 millones de euros (40.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa.

**3. Alcance.** La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones, participaciones preferentes o cualesquiera otra admitida en derecho – incluso subordinadas – ; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, la delegación a favor del Consejo de Administración se extiende a la facultad de modificar las condiciones de las emisiones de los valores emitidos cuando lo estime conveniente, en especial las de su amortización, plazo y tipo de interés, condicionada a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores.



**4. Bases y modalidades de conversión y/o canje.** A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje) que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión, salvo en el supuesto de valores de carácter perpetuo.

4.2. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

4.3. En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima y con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en el Mercado de Corros Electrónico de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo, y b) el cambio de las acciones en el mismo Mercado de Corros Electrónico según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

En el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado de Corros Electrónico durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, en su caso, con una prima o un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien



en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.

4.4. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

**5. Delegación de facultades al Consejo de Administración.** La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

5.1. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil, en los términos previstos en la Ley. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

5.2. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión.

5.3. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias



veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

5.4. Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**6. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya al amparo de lo establecido en el 2º párrafo del artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

A tal efecto, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir, en su totalidad o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en el presente acuerdo a favor del Presidente, el Consejero Delegado o de las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**Quinto.- Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, dentro de las condiciones y límites máximos que permite la Ley, y para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y consiguiente reducción del capital social.**

De conformidad con el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone el siguiente acuerdo:

Autorizar y facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, las acciones de Unión Europea de Inversiones, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

\* Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad no exceda en cada momento del 10 por 100 del capital social.



- \* Que la adquisición no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, y que pueda darse cumplimiento a los demás requisitos legales aplicables.
- \* Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- \* Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal ni superior en un 20% al valor de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa de la fecha de adquisición.

Esta autorización, que se concede por el plazo máximo legal, se entiende sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley como de libre adquisición.

Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para la enajenación de las acciones propias adquiridas o que puedan adquirirse en el futuro así como para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y efectuar la consiguiente reducción del capital y modificación estatutaria, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, en una o varias veces y siempre dentro del plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la Junta.

La presente autorización engloba y sustituye a la otorgada por la Junta General Ordinaria de 25 de mayo de 2010.

**Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y con la consiguiente modificación del artículo seis de los Estatutos Sociales, de conformidad con los artículos 297.1 b), 506.1 y la previsión del 311.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de abril de 2011, en el punto quinto del Orden del Día, por el que se autorizó al Consejo de Administración a ampliar el capital social.

Autorizar al Consejo de Administración para que conforme a lo que establecen los artículos 297 1 b) y 506.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital hasta el 50 % del capital social establecido con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con la consiguiente modificación del párrafo segundo del artículo 6 de los Estatutos Sociales, que quedaría con la siguiente redacción:

**«Artículo 6º:**

*El capital social se fija en la cantidad de 25.914.598 euros, el cual se halla totalmente desembolsado y está integrado por 25.914.598 acciones ordinarias, de una sola serie, de valor nominal de UN euro cada una, numeradas del 1 al 25.914.598 ambos inclusive, representadas por anotaciones en cuenta, estándose a todos los efectos a lo dispuesto en su normativa específica.*





*Por acuerdo de la Junta General Ordinaria de **trece de mayo de dos mil catorce**, el Consejo de Administración podrá aumentar el capital social hasta el máximo legal permitido, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces dentro del plazo de cinco años, que finalizará el **doce de mayo de dos mil diecinueve**, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) del vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Dicho aumento de capital podrá efectuarse, de conformidad con la legislación vigente en cada momento, mediante la emisión de acciones ordinarias.*

*Por el hecho de esta delegación los Administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento».*

Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de Unión Europea de Inversiones, S.A., en el momento de ejercitarse cada aumento de capital.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Unión Europea de Inversiones, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

**Séptimo.- Presentación, para su votación con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, regulado en el artículo 61 ter) de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, conforme a su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.**

En línea con las mejores prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo y retribuciones, someter a votación de los señores accionistas con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros regulado en el artículo 61 ter) de la Ley del Mercado de Valores, conforme a la redacción dada al citado artículo por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que ha sido elaborado conforme al modelo establecido en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que resultó aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 18 de febrero de 2014, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.



José Ortega y Gasset nº 29, 6ª planta - 28006 MADRID  
Tel.: 91 576 59 20 - Fax: 91 576 59 20

**Octavo.- Autorización y delegación de facultades en el Consejo de Administración para la formalización, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo y ejecución más plena de los acuerdos que se adopten por la Junta.**

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en el Consejero Delegado o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente, a cualquiera de los Vicepresidentes, al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

-----